



Rad. 110013103019 2021 00023 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Expondrá, puntualmente, los fundamentos que dan origen a una responsabilidad civil por parte de las demandadas, ya que si bien en los hechos narrados se relata, ampliamente, lo atinente al señor Rodríguez Cuellar, no se hace referencia precisa a las situaciones de las cuales se deriva la responsabilidad respecto de la convocadas.

2. Precisará, con suficiencia, el vinculo de donde deriva la solidaridad que se predica entre las entidades que se pretenden demandar.

3. Relatará los fundamentos de la reclamación de los perjuicios morales que se reclaman.

4. Cuantificará, los perjuicios morales teniendo en cuenta que la que la acción que se formula es una responsabilidad civil la cual no se encuentra ligada a la acción penal que ya se tramitó y en la que además solo esta vinculado el señor Rodríguez Cuellar.

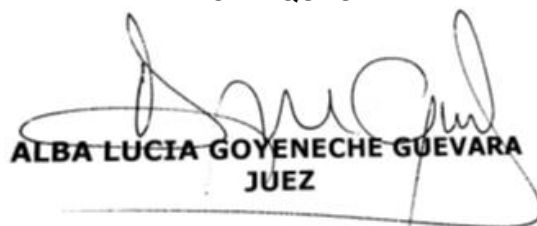
5. Adecuará, de ser necesario, el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P., conforme haya lugar.

6. Informará la forma como obtuvo las direcciones de correo electrónico de las convocadas.

7. Indicará las resultas de los derechos de petición para obtener los certificados de existencia y representación legal de la Diócesis de Engativá y el Obispado Castrense de Colombia.

8. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020), esto último de ser el caso.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 1/02/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 015

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria